

grave peligro de la independenciam de ambas repúblicas; temor que se acrecentaba con la ocupacion de la *isla de Roatan*, y con lo acaecido en la costa de los *Mosquitos*, que ha obligado á Guatemala á levantar su voz y á llamar las miradas de todo el continente americano ácia este punto al que se cree ya con derecho la Gran Bretaña.

El derecho, pues, de propia conservacion que tiene todo pueblo hizo á *Soconusco* volver sobre sí, examinar su situacion y decidir sobre su suerte, uniéndose á la República mexicana, reiterando de esta manera los votos que en el mismo sentido habia emitido el 3 de mayo de 1824, y que un destino fatal habia desde entónces dejado sin efecto.

Si tal es el conjunto de hechos que se presentan, si tales los peligros que han existido y los temores que justamente deben abrigarse, ¿se negará á México la justicia de obrar como ha obrado, recobrando parte de su territorio injustamente disputado? ¿verá asomar el peligro y se contentará con solo contemplarlo, sin poder tomar ningunas medidas precautorias y preventivas? ¿esperará á que el mal suceda para adoptar algun remedio tardío, tal vez ineficaz é inoportuno? Hay circunstancias que aisladas no son de importancia, pero que unidas presentan motivos poderosos para obrar: una nacion debe proveer á su propia seguridad y á la de cada una de las partes de que se compone; cuando vé sobre sí la amenaza debe ponerse á cubierto de ella; un publicista, hablando de este derecho, dice: „cuando se puede, lo mas seguro es precaver el mal;” y ciertamente en tales casos es preciso conducirse por las reglas de la prudencia sin esperar una evidencia matemática: este derecho que no puede disputarse á ninguna nacion, se funda como dice *Vattel*, en el que tienen á las cosas precisas para su propia conservacion.

Si pues tales son los hechos y las razones en que se apoyan, nadie, sin renunciar á las inspiraciones de una razon recta é ilustrada, se atreverá á desconocer el derecho fundado con que ha acogido el gobierno de México los votos de *Soconusco*: en la historia misma se encuentran sucesos que sobradamente apoyan esta conducta. El gobierno de los Estados-Unidos del Norte hizo ocupar en 1810 en la Florida oriental el distrito de *Baton-rouge*, y el de *Mobile* en 1812 porque lo reputaba como parte integrante de la *Luisiana*, á pesar del sentir y opinion contraria de España: las páginas de la historia moderna están llenas de sucesos, por los cuales, ciudades, distritos y provincias enteras eran separadas de un reino y pasaban á formar parte de otro: en el congreso de Viena se hicieron varios repartos y adjudicaciones, una parte de la Sajonia pasó al rey de Prusia, la Noruega se quitó á la Dinamarca y se agregó á Suecia: la Inglaterra tambien tuvo sus adquisiciones, y es bien sabido que la Francia, bajo el reinado de Luis XI en el siglo XV, adquirió el Anjou, Maine, Bar, Poitú, Rosellon, &c. Por el tratado de Paris verificado en 1763 la Inglaterra recibió el Canadá, cabo Breton, la Dominica y otros paises, y en Africa el Senegal y la España cedió la Florida: al rey de Prusia pasaron en 1793 las ciudades de Thorn y Dantzick que pertenecian á Polonia: Fernando II, emperador de Austria, cedió á la Francia en 1805 los estados de Venecia, Luca y Piombino, y por el tratado de Viena de 14 de octubre de 1810 cedió Estrasburgo al rey de Baviera: la Carniola con Trieste y Goritzá á la Francia, la Galitzia occidental y algunos contornos en Bohemia á la Sajonia, y parte de la Galitzia oriental á la Rusia: y serán mas respetables y darán mas título las conquistas, las sucesiones, cesiones y contra-

tos, que las incorporaciones verificadas por el consentimiento libre de los pueblos, y por un derecho sagrado é incontrovertible? ¿serán mas atendibles los sucesos varios de la guerra que los derechos fundados en la razon y en la justicia? ¿justificará ella por sí sola un hecho que para ser legítimo y permanente es preciso que emane del consentimiento de los pueblos? Debemos concluir de todo lo expuesto que la incorporacion de Soconusco á la república mexicana no puede ser objeto de discusion y controversia; pues pertenece incuestionablemente por todo derecho al Departamento de Chiapas, que por tanto no ha debido abandonársele al estado en que ha permanecido y que merece proteccion, y que por todos caminos se procure su adelanto y prosperidad.

Resta por último examinar algunos escritos que sobre esta materia se han publicado últimamente; y el valor que en sí tengan ya podrá graduarse con exactitud comparándolos con los datos que ministra el presente escrito, en el que todo lo que se refiere lleva el sello de la verdad y fidelidad, comprobado con documentos y noticias fehacientes; no me tomaré el trabajo de hacer un análisis prolijo, porque era necesario repetir mucho de lo expuesto; para ahorrarlo y evitar el cansancio y fastidio que produciría, me propuse hacer ántes una narracion fiel de los hechos, que sirviese de una refutacion general á todo lo que en contrario sentido se ha escrito; me limitaré, pues, únicamente, á presentar de bulto con cuanta precision sea dable los errores y falsedades mas notables, de que con tanto descaro se ha usado para fundar una pretension injusta.

Tres son los escritos que mas llaman la atencion. Primero. La parte relativa á Chiapas del „*Bosquejo históri-*

„*co de las revoluciones de Centro-América, escrito por D. „A. Marure*” y de que solo he visto el primer tomo publicado en 1837.—Segundo. *La reclamacion dirigida al Exmo. Sr. ministro de relaciones exteriores de esta república por el secretario del gobierno del estado de Guatemala D. J. J. Ay-cinena el 12 de setiembre de 1842, con motivo de los últimos sucesos de Soconusco*; y tercero, un folleto titulado: „*Soconusco, territorio de Centro-América, ocupado militarmente de orden del gobierno mexicano.*”

Pocas líneas se encuentran en el primero de lo relativo á Chiapas, en que no haya un error, una falsedad: se confunde á veces el orden cronológico de los sucesos, y se miente sin pudor.

La cuestion sobre á cual de las dos repúblicas re reuniria Chiapas, dice el autor, *se decidió en favor de México con intervencion de la fuerza*; falsedad notoria: ya se ha referido con cuánto detenimiento y circunspeccion se procedió en este grave negocio: cuando se verificó la agregacion no habia un solo soldado perteneciente al gobierno de México; los únicos que se conservaban sobre las armas, á pesar de la orden del ministro de la guerra de México y de los acuerdos repetidos de la Junta Suprema para su desarme y retiro, eran tropas del pais que sostuvieron el *plan de Chiapa libre*, que vinieron sobre la capital cuando se pronunció por México, y que tanta adhesion mostraron por la causa de Guatemala, hasta el grado de haber intentado por medio de un pronunciamiento contrariar la declaracion de agregacion á México hecha por la Junta; intento de que desistieron porque conocieron su temeridad, y que no contaban con la opinion de la provincia; de manera, que lejos de existir alguna fuerza en favor de México, habia lo contrario, esto es, tropas que apoyaban la causa de Guatemala.

Tocando despues especies anteriores á este suceso, dice que la mayor parte de los pueblos se inclinaba á abrazar la invitacion que Filisola dirigió desde Guatemala despues de la caída del imperio, para que se incorporase la provincia á aquella república, y que las intrigas de algunos funcionarios públicos y particulares que habian pertenecido al bando imperial sofocaron los pronunciamientos: esta es suposicion enteramente gratuita; el aplauso y satisfaccion con que en toda la provincia se recibió la convocatoria para la reunion de una junta provincial, el nombramiento de representantes y los demás sucesos posteriores, los votos de los pueblos por México y todo cuanto he expuesto, prueban concluyentemente lo contrario.

Despues de referir la disolucion de la Junta Suprema, dice que se *reinstaló luego que se retiraron las tropas opresoras*. Esto es falso: la junta se reinstaló estando todavía en la capital la guarnicion que al mando del coronel D. Felipe Codallos habia dejado el general Filisola, y que lejos de oponerse convino en la reistalacion y en dejar á la provincia del todo libre para que obrase: se reunió la Junta el dia 30 de octubre, y á ella pasó Codallos varios oficios para que se le facilitasen recursos para emprender su marcha y para que se le diese un atestado sobre la conducta que habia observado, y no salió con sus tropas de la capital sino hasta el dia 4 de noviembre, dirigiéndose á Tehuantepeque.

Asegura que despues de estos sucesos se publicó un *decreto de amnistia y olvido general de todo lo pasado*: lo que hubo fué que el *plan de libertad* en su artículo 6.º contenia esta declaracion: hago esta advertencia para salvar la exactitud en este punto.

Se inculpa al gobierno de México, que „guardaba una „taciturnidad inescusable sobre estas ocurrencias que la Junta procuró poner en su conocimiento, y que *dictaba providencias militares para forzar los votos del pueblo chapaneco*.” ¿Cuáles fueron estas? ¿la orden del ministro de la guerra de 29 de mayo de 1824 para que se retirasen las tropas que habia sobre las armas, dada á virtud del decreto de 26 del mismo para que la provincia quedase en absoluta libertad para hacer su agregacion? Ya se ha dicho que fué desobedecida, que el desarme nunca se verificó, que las tropas, apesar de su notoria adhesion á Guatemala, continuaron sobre las armas aun despues de hecha la agregacion; y ciertamente lejos de forzarse con esta orden los votos de los pueblos, se favorecia la libertad con que debian externarlos, se queria que hablase la voluntad espontánea, y no el temor y la violencia que inspiraba la existencia de las fuerzas en Tuxtla; estas fueron las providencias militares que se dictaron, este el carácter noble y leal que tenian, y que ha querido presentarse despues bajo un aspecto odioso: ¿qué juicio se formará del escrito en que se consignan tales especies! Por último, si el gobierno de México no contestaba, no fué por ningun motivo innoble, sino porque sometió el asunto á la decision del congreso.

Incide el autor en un error cronológico, dando á entender que la contestacion que la Asamblea nacional de Guatemala y el gobierno dieron á la Junta elogiando su conducta, y conviniendo en las medidas que habia dictado, fué despues del *plan de Chiapa libre*; cuando el simple cotejo de las fechas convence de lo contrario, pues la contestacion era de 30 de julio de 1823 y el *plan de libertad* de 24 de octubre del mismo año, casi tres meses despues.

Y aunque estos errores siempre indican poco cuidado y falta de exactitud, hay otros mas sustanciales, tales como asegurar que á consecuencia del decreto de 26 de mayo de 1824 la Junta dirigió á los pueblos una invitacion para que emitiesen sus votos sobre la *agregacion de la provincia*; lo cual no es cierto, pues la circular á que parece hace referencia, ya habia sido espedida desde el 24 de marzo fecha anterior al citado decreto, y por consiguiente no podia ser un resultado suyo: la excitacion que despues se dirigió fué para que manifestasen si la Junta ó un nuevo congreso haria la declaracion de agregacion, concepto muy distinto del primero, y que no puede absolutamente confundirse con él.

Descendiendo despues al acto mismo de agregacion, dice: „*que sin esperar la llegada del diputado centro-americano, la Junta gubernativa influida por el enviado de México, procedió á celebrar sus acuerdos, y en las sesiones del 12 y 14 de setiembre del citado año de 24, declaró unida aquella provincia á la República mexicana:*” en esto hay varios conceptos que es preciso analizar. Primero: No podia esperarse la llegada del *comisionado de Guatemala*, porque abierta y decididamente se habia negado á esta medida; † á pesar de esto procedió la Junta con tanta lealtad, que en sesion del dia 7 de agosto acordó á mocion de uno de sus individuos, que se avisase al gobierno de Guatemala que el dia 4 habia llegado á la capital de *Chiapas* el *comisionado del gobierno de México*, y que la Junta deseaba le contestase, como habia ofrecido, sobre lo relativo á este asunto: ¿cómo ha podido, pues, hacerse mérito de esta circunstancia, é inculparla cuando obró del modo que acaba de es-

† Notas al gobierno de México de 3 de julio, 3 de agosto y 4 de octubre de 1824.

presarse? ¿podia esperarse la venida del comisionado de Guatemala no habiendo accedido á esta medida para la que fué invitado por el gobierno mexicano? ¿no indica este hecho en boca del autor malignidad, haciendo aparecer odiosa y culpable á la Junta, que tantas pruebas de consideracion y circunspeccion habia dado?

Segundo: Que en las operaciones de la Junta influyó el comisionado de México; injuria atroz! que solo podia esperarse de boca de un extranjero que escribió sin conocimiento de las personas. La Junta se componia de ciudadanos honrados, sin mancilla en su conducta, firmes en sus principios y opiniones que obraron siempre con dignidad y decoro aun en momentos de peligro; y que cuando la Junta fué disuelta dejaron un *monumento digno* en la contestacion que dieron al general Filisola; documento que por sí solo bastaria para desmentir ese aserto injurioso, si ademas no fuesen personas muy conocidas en la provincia y notables por su posicion social las que la componian, ¿qué clase de influencia podia ejercer el comisionado? ¿la de la razon y el convencimiento? Esta jamas humilla ni envilece; por el contrario, conduce al acierto; pero eran tales las funciones de la Junta que no podian tener lugar esfuerzos de ningun género; pues se reducía á un *hecho*, á examinar las actas de los pueblos sobre agregacion y hacer la declaratoria correspondiente segun lo que de ellas resultase: ¿cabe en esto alguna influencia? ¿habria sido posible cuando los individuos que componian las comisiones que entendieron en el asunto eran de tanta confianza? La probidad, la honradez y la buena fé guiaron sus operaciones, y ni una sombra siquiera empañó su conducta.

Ya no se estrañará ver que califique de ilegal la agrega-

cion por no haber concurrido el día que se hizo los representantes de Llanos, Tonalá y Ocozingo, sin fijar la consideracion en que el primero que era D. Ignacio Ruiz, firmó el dictámen de la *comision encargada de examinar las actas de los pueblos sobre agregacion*, y que graves atenciones de familia le impidieron concurrir á aquel acto; el segundo estaba escusado por la misma Junta con anterioridad por sus enfermedades, y el último por la misma causa; y aun cuando esto no fuese así, queda demostrado hasta la evidencia que no era necesaria la concurrencia de todos los representantes de los partidos.

Asombra todavia mas que designe como fundamento, que empatada la votacion se hubiese decidido, determinándolo por la base de poblacion; ¡notoria falsedad! porque nada de esto hubo en la sesion del día 12 de setiembre de 1824, en que se hizo la declaracion de agregacion; lo cual prueba que al escribir ó no se tuvo á la vista la acta respectiva, ó se confundieron los sucesos, mezclando lo que ocurrió en las primeras sesiones de la Junta cuando se instaló, con lo que se verificó el expresado día; ó en fin, una depravada malicia para suscitar dudas y dificultades sobre un asunto enteramente concluido: no es presumible lo primero porque puntualizó la falta de asistencia de algunos representantes, que solo podia hacerse con vista de la misma acta; lo segundo es cierto, pues el empate de votacion lo hubo cuando la junta por primera vez se ocupó del asunto en la sesion del día 8 de junio de 1823; pero en la del 12 de setiembre que fué en la que se declaró legítimamente la agregacion á México no hubo empate alguno; y el determinarse por la base de poblacion fué conforme á la circular de la misma Junta de 24 de marzo de 1824, con cuyo objeto se

exploró la opinion de los mismos pueblos, y en virtud de ella la manifestaron, sancionando que este fuese el medio que se adoptase para hacer la declaracion de agregacion; \* lo tercero es ageno de la imparcialidad y veracidad con que un historiador debe presentar los hechos.

No contento con esto solo, califica que la Junta obrando así, procedió sin los poderes necesarios y sin observar las formalidades que en tales casos se acostumbran, cuando todas las páginas de este escrito demuestran lo contrario: lo dispuesto en la citada circular de 24 de marzo, la aceptacion que tuvo, la generalidad con que fué acatada y obsequiada en todas sus partes, es por sí solo una respuesta perentoria. Si las formalidades á que alude el autor son las que él hubiera querido que se observasen, sin duda que no se efectuaron, pero sí las que la Junta se prescribió como norma de su conducta; y es inútil inculcar la facultad que tenia para hacerlo así, pues por oportunas y convenientes que fuesen otras ritualidades acostumbradas, la Junta no tenia obligacion de sujetarse á ellas.

Empeñado en presentar este negocio del modo mas desfavorable al éxito que tuvo, dice que „*fué obra de la coaccion, porque todo se verificó bajo la personal intervencion del agente de México, cuyos respetos obraron sin que pudieran ser contrastados por los del representante de Centro-América; estando al contrario sostenidos por la proximidad de una division mexicana que se situó de intento en la raya, habiéndose ántes desarmado las mejores tropas del pais:*” ¡qué impudencia! todo esto es un tegido de falsedades.

---

\* Acta de la junta de 12 de setiembre de 1824.

Si la Junta por las personas que la componian y por el carácter de sus funciones estaba á cubierto de toda influencia en este negocio, menos podia haber coaccion, y no se presentará un solo acto que la indique. ¿Qué fuerza padeció en sus funciones? ¿qué género de violencia se empleó para precisarla á obrar como obró? ¿qué ataques sufrieron sus miembros? ¿qué intrigas se pusieron en práctica? Era necesaria la concurrencia de estas circunstancias para que lo que hizo fuera *obra de la coaccion*; pero sin dar á la palabra toda la fuerza que en sí tiene, cree el autor que la hubo, porque asegura que *todo se verificó bajo la personal intervencion del agente de México*: documentos fehacientes desmienten este aserto: las actas de los pueblos eran lo principal en este asunto, puesto que á la Junta no le quedó otra facultad que examinarlas y declarar en su vista el resultado: ¿y podia el comisionado de México no ya intervenir, pero ni siquiera influir en ellas, no habiendo llegado á Chiapas y ni siquiera obtenido el nombramiento cuando los pueblos comenzaron á emitir sus votos, como palpablemente queda demostrado? ¿la circular de la Junta en virtud de la cual lo verificaron podria ser obra suya, cuando ni aun se habia pensado en que existiese tal comisionado y en que lo fuese D. José Javier Bustamante? ¿tendria parte en todos los acuerdos que arreglaron este asunto, cuando su llegada se verificó el 4 de agosto y la agregacion se hizo el 12 de setiembre? ¿cómo, pues, se tiene la audacia y descaro de asegurar que *todo se verificó bajo su intervencion*? El comisionado no hizo mas que *presenciar* el acto de la Junta cuando se ocupó del exámen de las actas; y presenciar no es intervenir: lo primero se verifica con la simple *asistencia*, y la *intervencion personal* supone inge-

rencia, y de tal naturaleza, que nada puede hacerse sin la presencia y asenso del que interviene; condicion á que jamas se sujetó la Junta, ni lo hubiera consentido; porque su carácter de *Suprema* la constituia árbitra y soberana en los negocios de su inspeccion; nunca sus actos se consideraron sujetos á la aprobacion de autoridad alguna, su decreto de *Bases* de 31 de julio que era la ley provisional que normaba su conducta, y á la que estaba sujeta toda la provincia, rechazaba abiertamente este concepto, y su autoridad así ejercida habia sido reconocida por los gobiernos de ambas naciones.

¿Y podrá creerse que los respetos del comisionado por grandes que fuesen serian tales que hiciesen á los individuos de la Junta faltar á su deber, posponer su honor y traicionar á su conciencia? ¿Sacrificarian á los miserables respetos de un hombre recién llegado y sin conexiones los intereses de sus comitentes y el bienestar de toda la provincia? Añade el *autor* que estos respetos estaban *sostenidos por la proximidad de una division mexicana, que se situó de intento en la raya*; esta fué en efecto una de las medidas propuestas por el gobierno de México al de Guatemala, para que por su parte hiciera otro tanto, pero no tuvo efecto: ni un solo soldado se aproximó á la raya; y me admira cómo el Sr. Marure haya asegurado una especie tan falsa, cuando el mismo gobierno de Guatemala sabe y ha estado en la persuacion de que no se situó la referida tropa, como lo confesó su ministro de estado en la nota que dirigió al gobierno de México con fecha 4 de octubre de 1824.

A esta falsedad se agrega otra, y es, la de asegurar que ántes se habian „*desarmado las mejores tropas del pais*;” pues como se ha repetido, aunque se mandó que así se ve-

rificara con las que existian en Tuxtla, y la Junta lo acordó varias veces, fueron desobedecidas estas providencias y siempre se eludió su cumplimiento: así lo manifestó tambien el gobierno de México al de Guatemala, † de modo que tampoco esto podia ignorarse.

Con tan notorias falsedades, fácil es deducir el juicio que debe formarse de lo demas que este escritor afirma; tal como el haber sido la agregacion obra de la intriga; pues si hubo alguna, mas bien fué de parte de los partidarios de Guatemala, como lo comprueba la conducta de algunos de ellos, el suceso de *Soconusco* y otros hechos, sobre que era necesario estenderse mucho para que se calificase su influencia. Cuando se tiene un designio, se apela de ordinario á estas calificaciones y á encaminar todos los esfuerzos al fin propuesto.

Esto se hace mas notorio cuando, no una, sino muchas veces se incide en el error, y se tergiversa la verdad: el crédito y la fé del escritor vienen entónces por tierra, porque ya su escrito no puede ser una guia fiel y segura para formar un juicio exacto; no obstante, si no se rasga el velo, si no se pone el error ó la maldad de manifiesto, se cae al fin en la celada, el estravío subsiste, y el mal se consuma: para evitarlo bastaria haber descubierto el intento del autor; pero quiero proseguir examinando su escrito.

Despues de atacar el acto grave y solemne de la Junta, en virtud del cual Chiapas quedó unido á la república mexicana, se quiso vigorizar el ataque, manifestando que fué reclamado y que „varios partidos no se limitaron á hacer recla-

† Nota del gobierno de México al de Guatemala, de 15 de noviembre de 1824.

mos infructuosos: alzaron la voz enérgicamente contra los tortuosos manejos de la Junta,” protestaron de nulidad, y se declararon unidos á Centro-América. Todo es falso.

No solo varios, pero ni un solo *partido* levantó su voz contra la declaracion hecha por la Junta; por el contrario, todos la recibieron gustosos como el preságio de los bienes que de esta union iba á resultarles, cambiando la condicion á que ántes habian estado reducidos. Tuxtla y Chiapas fueron las dos únicas poblaciones que sorprendidas y víctimas de manejos ocultos, y del despecho de los que á todo trance querian la union á Guatemala, se manifestaron en contra de lo declarado por la Junta; pero mejor informados de los hechos, y conociendo las miras de los motores de semejante trastorno, abjuraron su error á los pocos dias, y se sometieron á la decision y actos de la Junta relativos á la agregacion, que en uso de sus facultades habia hecho, sin atreverse á declararse unidos á Centro-América, sino únicamente á remitir la acta de su pronunciamiento á aquel gobierno para que se entendiese con el de México sobre este asunto. Tuxtla y Chiapa no formaban ni un partido; al que pertenecian constaba de catorce pueblos mas; de modo, que resulta falso lo espuesto por el autor en el párrafo indicado.

No me extenderé en mencionar otros errores, como el de suponer que Tuxtla, Zapaluta y Tapachula son partidos, que segun dice fueron los que reclamaron en union del pueblo de Chiapa, no siendo el primero mas que la cabecera del partido de su nombre, llamado despues del Oeste, el segundo un pueblo del de Llanos, y el tercero de *Soconusco*, que incluye entre los reclamantes, á pesar de que desde ántes se habia separado; de manera, que ó no reclamó, ó lo hizo en el concepto de que le comprendia lo resuelto por la

Junta: elijase de los dos extremos el que se quiera; en el primer caso resulta una falsedad, y en el segundo, que *Soconusco* no estaba separado de Chiapas; lo cual está en contradiccion con lo que despues dice. Tampoco ampliaré lo que ya manifesté acerca de la opinion de la provincia sobre este asunto; solo indicaré que no son multiplicados los testimonios que los referidos pueblos dieron á Centro-América de su adhesion, como se dice, pues es indudable que al principio Soconusco emitió su voto de agregacion á México libre y espontáneamente y de un modo legal; y *Chiapa* en el poder é instrucciones que con fecha 29 de octubre de 1823 acordó su ayuntamiento dar á D. Pedro Solórzano para que promoviese la incorporacion al imperio, en el art. 3.º decia: „*La provincia de Chiapa en ningun tiempo podrá volver á estar bajo el gobierno de Guatemala, aun cuando estas provincias ó provincia llegue á poner rey ó república.*” Y en el 5.º manifestaba que jamás fomentó en la provincia la instruccion é industria, ni le procuró ningun género de utilidad ó ventaja, que sus pueblos se hallaban sin escuelas, con otros conceptos muy desfavorables á Guatemala, que no hay por ahora necesidad de mencionar, porque mi objeto no es encender pasiones, sino persuadir.

No quiero sin embargo, ántes de terminar el exámen de este escrito, dejar pasar un error contenido en la nota 7.ª en que se asegura, que en la regulacion de votos se incluyeron en el cómputo por México los de algunas poblaciones, como la de Chiapa, cuyas autoridades protestaron contra los procedimientos de la Junta, lo cual es absolutamente falso, pues Tuxtla y Chiapa, que fueron las únicas que lo hicieron, se enumeraron entre las que lo emitieron por Guatemala, y mas bien puede decirse que dejaron de in-

cluirse por México los que real y verdaderamente debian comprenderse, como sucedió con los pueblos todos de Tapachula, cuyo primer voto por México era el único legal y válido. Verdad es que 15.724 habitantes no se computaron ni por una ni por otra parte, pero fué porque realmente no se decidieron, como se ha visto, habiendo entre ellos quienes deseaban la absoluta independenciam de la provincia, por cuyo motivo se tuvieron por indiferentes; y aun cuando se hubiesen comprendido en el lado opuesto, de todas maneras resultaba por México una mayoría bastante considerable.

Pasemos ahora al segundo escrito que es la reclamacion que el gobierno del Estado de Guatemala ha dirigido al ministro de relaciones exteriores, con fecha 12 de setiembre último, sobre *Soconusco*.

Mucho celebro que en dicha nota se reconozca el derecho que tenia la provincia de Chiapas, lo mismo que las de Guatemala, despues de la caida de Iturbide, *para expresar sus votos y constituirse como mejor les conviniese*; porque esto importa el reconocimiento de cuanto practicó la Junta, y el de varios derechos que no pudiendo ser objeto de disputa, han sido sin embargo tenazmente contrariados. Si Chiapas podia constituirse como mejor le pareciese, ¿por qué se ha querido sostener que debia permanecer unida á Centro-América? ¿por qué se le niega el derecho que tiene sobre *Soconusco*? ¿por qué se han censurado los actos de sus autoridades superiores, cuya calificacion á nadie mas que á ella tocaba? ¿proclamando este principio podrá acojerse Guatemala á los títulos caducos que le daba el sistema colonial? ¿eran acaso unas mismas las circunstancias, igual la situacion de la provincia entónces, que despues de la independenciam? ¿cómo

podian aquellas reglas ser aplicables á tiempos y sucesos posteriores? Los acontecimientos obraron una variacion completa, los pueblos no permanecen en un mismo estado, lo físico y lo moral cambian, y es preciso que las leyes sigan esta variacion indispensable.

La ley 6, tít. 15, lib. 2, Rec. de Ind. que se cita, no puede considerarse como el derecho público entre Guatemala y México: esta ley se dió cuando ambas eran colonias, cuando recibian una ley común, sin poder arreglar entre sí nada; elevadas al rango de naciones soberanas, libres é independientes, no pueden ser regidas por ella: ántes el arreglo de lo que les correspondia tocaba al soberano de quien ambas dependian; pero conquistada su independenciam, ellas son ártbitras para fijar las reglas que deben normar sus operaciones; y el punto en cuestion nunca podia comprenderse entre los que forman lo que llaman algunos publicistas *derecho de gentes necesario*, que es por su naturaleza inmutable y al que están obligadas todas las naciones.

Por otra parte, aun cuando esta ley hubiera tenido para ambos países ya independientes el valor é importancia que quiere dársele, quedó sin efecto cuando ese mismo reino de Guatemala llegó á ser parte de México y sus provincias estuvieron sujetas al imperio: ese derecho si lo hubo acabó, y para recobrarlo era preciso que hubieran hecho arreglos que hasta ahora no se han formalizado.

El concepto de que Soconusco pertenece á Guatemala se cree apoyado en los artículos 10 y 11 del decreto del congreso de México de 17 de junio de 1823: ¿y qué dicen estos artículos? El primero dispone que „en el caso de que „las provincias de Guatemala permanezcan unidas á las de „México, se servirán (para las elecciones de diputados) de

„los censos mas exactos que puedan formar de los datos estadísticos que tengan reunidos;” y en el segundo declara á qué provincias se contrae el artículo precedente, y enumera entre ellas á *Chiapas*. De aquí lo mas que puede deducirse es, que se dejaba en libertad á las provincias que compusieron el reino de Guatemala para permanecer ó no unidas á la nacion mexicana; y que del uso que hicieran de este derecho dependia que quedasen como provincias de México ó Guatemala, de consiguiente ántes de expresar sus votos no debian reputarse mas bien de una que de otra nacion. Aun en este caso, y prescindiendo de las peculiares circunstancias que existian respecto de Chiapas, y los términos en que hizo su incorporacion á México, no pudo ni por un momento tenerse como reincorporada á Guatemala; primero, porque habia manifestado lo contrario negándose á mandar diputados á la Asamblea constituyente que se habia convocado, y segundo porque comenzaron á practicarse elecciones para nombrar diputados al congreso constituyente que debia reunirse en México, y á que se contraia el referido decreto de 17 de junio, y si se cree que estos actos no daban bastante á conocer su voluntad, será preciso que se confiese que hasta el 12 de setiembre de 1824 no se tuvo por legítimamente manifestada. ¿Cómo, pues, violentando la razon se trata de persuadir en la nota de que me ocupo que Chiapas debia conceptuarse como unida á Guatemala? ¿cómo se asegura que terminado el imperio mexicano Soconusco fué reincorporado á la seccion á que ántes habia pertenecido? ¿bastaba para esto el simple hecho de haber desaparecido el imperio? ¿no se reconocia la necesidad de que las provincias expresasen su voluntad sobre este punto grave y cardinal? Y suponiendo que por la caída del im-